

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-051-2022

Nosotros, **JUAN LEONARDO BU TORO**, mayor de edad, casado, hondureño, abogado y de este domicilio, portador del documento nacional de identificación **1618-1973-00507** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **acuerdo ejecutivo número 001-2022** de fecha **18 de febrero del 2022** y delegación según **acuerdo ejecutivo número 012-SEP-2022** de fecha **25 de febrero 2022**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **MAYELA VINETH RAMIREZ ENAMORADO**, Licenciada en Periodismo, mayor de edad, soltera, hondureña, de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación número **1620-1992-00281**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**", y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como **JEFE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES** en la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**", deberá:

1. Asesorar al Director General en materia de comunicación social.
2. Planificar y manejar la política de prensa e información de la Dirección.
3. Mantener informado al titular de la Dirección de las diferentes noticias publicadas por los medios privados de información y relacionadas con la institución.
4. Realizar análisis de prensa sobre los asuntos que competen a la Dirección y preparar la redacción de comunicados o artículos, boletines y aclaraciones públicas.
5. Revisar y aprobar de acuerdo a la política establecida por la Dirección toda la información antes de ser divulgada.
6. Preparar los mensajes que el titular de la Dirección General de Servicio Civil transmite al país a través de discursos, videos y artículos de prensa.
7. Organizar y dirigir las conferencias de prensa de la Dirección, convocar a los periodistas, actuar como maestro de ceremonia y proporcionarles el boletín con información relacionada con el acto.
8. Desarrollar y ejecutar un programa de comunicación institucional para la Dirección General de Servicio Civil.
9. Mantener comunicación diaria con los funcionarios de la Dirección, para conocer sus actividades y poder canalizar la información a los periodistas que cubren la fuente o solicitan la misma.
10. Asistir al señor Director y demás funcionarios en los eventos que ellos lo requieran
11. Coordinar los eventos a desarrollar por la Dirección y reuniones especiales atendiendo los actos protocolarios.
12. Supervisar las funciones que desarrolla el personal asignado a la unidad.
13. Participar en reuniones de jefes de departamento con el señor Director.
14. Elaborar informes semanales de las actividades realizadas.
15. Mantener actualizada la base de datos de los contactos de los medios de comunicación en general.
16. Realizar las funciones afines asignadas por el jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: “LA CONTRATADA”, prestará sus servicios profesionales en la Dirección General Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la coordinación y supervisión del Director General.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. “LA CONTRATADA”, prestará sus servicios profesionales a partir del cinco (05) de diciembre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes, establecidas en la cláusula octava de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. “SERVICIO CIVIL” por su parte se compromete a pagarle a “LA CONTRATADA” la Cantidad de **TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L30,333.33)**, los cuales serán pagados en UN (1) solo pago, correspondiente al mes de diciembre, los cuales es calculado en base a un salario mensual de **TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (35,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente estructura presupuestaria: Gerencia: 006, Unidad Ejecutora: 002, Programa: 11, Subprog.: 00, Proy.: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11. De la remuneración mensual a “LA CONTRATADA”, se le hará las deducciones legales correspondientes, por mandato judicial y las que “LA CONTRATADA” autorice. “LA CONTRATADA” tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer mes de salario.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. “LA CONTRATADA” queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., y así mismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SEPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la**

información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales **LA CONTRATADA** o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte de **LA CONTRATADA** o consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá disolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “**SERVICIO CIVIL**”: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de “**LA CONTRATADA**” o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; **3)** Por incumplimiento de “**LA CONTRATADA**” de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando “**LA CONTRATADA**” sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de “**SERVICIO CIVIL**” pierda la confianza en “**LA CONTRATADA**” en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que “**LA CONTRATADA**” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de “**SERVICIO CIVIL**”; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “**LA CONTRATADA**” que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **12)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Laboral Vigente. Para dirimir las controversias que surjan de la

aplicación de este contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Trabajo competentes.

CLÁUSULA DECIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.


JUAN LEONARDO BU TORO
Director General de Servicio Civil



MAYELA VINETH RAMIREZ ENAMORADO
"LA CONTRATADA"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-050-2022

Nosotros, **JUAN LEONARDO BU TORO**, mayor de edad, casado, hondureño, abogado y de este domicilio, portador del documento nacional de identificación **1618-1973-00507** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **acuerdo ejecutivo número 001-2022** de fecha **18 de febrero del 2022** y delegación según **acuerdo ejecutivo número 012-SEP-2022** de fecha **25 de febrero 2022**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **GEOVANY FRANCISCO GARCIA RIVERA**, Master en Derecho Empresarial, mayor de edad, soltero, hondureño, de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0101-1977-02683**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**", y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como **ASESOR LEGAL** en la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**", deberá:

1. Asesorar en materia técnico jurídico a las autoridades superiores.
2. Asesorar en materia Jurídico Administrativo a los empleados de la Dirección General de Servicio Civil.
3. Revisar los procesos disciplinarios que sean indicados por la Dirección General de Servicio Civil.
4. Representar a la Dirección General cuando se le autorice en reuniones y eventos que se requieran;
5. Participar en el asesoramiento y coordinación para la creación y reformas en aspectos relacionados con la Ley de Servicio Civil y sus Reglamentos.
6. Coadyuvar con la Secretaría de la Presidencia en la cumplimentación de peticiones emanadas del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo y Juzgados del Trabajo.
7. Analizar e interpretar la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones;
8. Emitir dictámenes, presentar y contestar solicitudes de índole legal en que resulten involucradas las diferentes dependencias de esta Dirección General.
9. Realizar las funciones afines que se le asignen.

CLÁUSULA TERCERA: "**EL CONTRATADO**", prestará sus servicios profesionales en la Dirección General Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la coordinación y supervisión del Director General de Servicio Civil.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**EL CONTRATADO**", prestará sus servicios profesionales a partir del uno (1) de diciembre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes, establecidas en la cláusula octava de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle a "**EL CONTRATADO**" la Cantidad de **CUARENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS**

EXACTOS (L46,000.00), los que serán pagados en un solo pago que corresponde al mes de diciembre, El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente estructura presupuestaria: Gerencia: 006, Unidad Ejecutora: 002, Programa: 11, Subprog.: 00, Proy.: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11. De la remuneración mensual a “**EL CONTRATADO**”, se le hará las deducciones legales correspondientes, por mandato judicial y las que “**EL CONTRATADO**” autorice. “**EL CONTRATADO**” tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer mes de salario proporcional.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. “**EL CONTRATADO**” queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., y así mismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SEPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales **EL CONTRATADO** o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de

esta cláusula dará lugar: **a.** De parte de **EL CONTRATADO** o consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá disolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “**SERVICIO CIVIL**”: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de “**EL CONTRATADO**” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; **3)** Por incumplimiento de “**EL CONTRATADO**” de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando “**EL CONTRATADO**” sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de “**SERVICIO CIVIL**” pierda la confianza en “**EL CONTRATADO**” en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que “**EL CONTRATADO**” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de “**SERVICIO CIVIL**”; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “**EL CONTRATADO**” que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **12)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Laboral Vigente. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Trabajo competentes.

CLÁUSULA DECIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



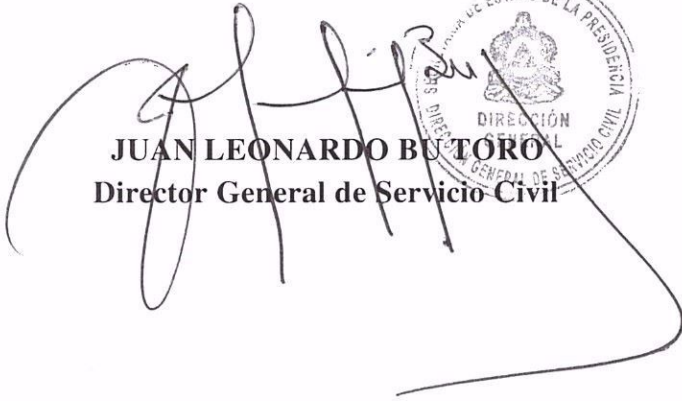
**Dirección General
de Servicio Civil**

Gobierno de la República

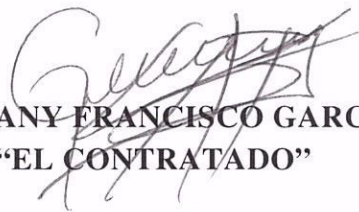


HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



JUAN LEONARDO BUSTORO
Director General de Servicio Civil



GEOVANY FRANCISCO GARCIA RIVERA
"EL CONTRATADO"



Tegucigalpa M.D.C 19 de diciembre de 2022

Oficio SDP-1123-2022

Abog. Juan Leonardo Bu
Director General de Servicio Civil
Su oficina.

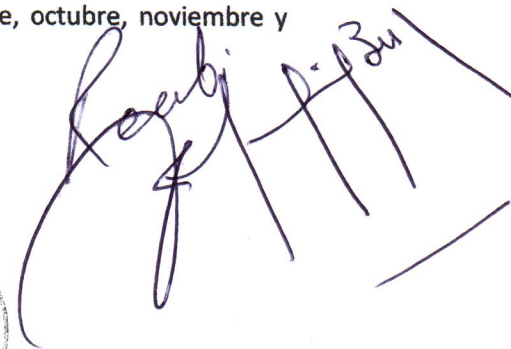
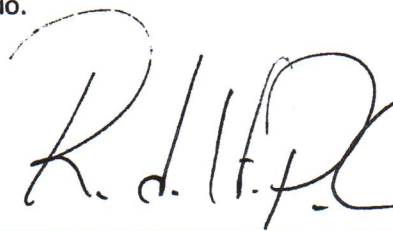
Por este medio me remito a fin de solicitarle su apoyo con la contratación del ciudadano en proceso de naturalización de nombre Eric Antonio Jara Guerrero, quien ha venido laborando para esta Secretaría de Estado, de manera continua desde el 01 de septiembre de 2022, como Asistente de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, Int. 30 GA. 01.

Se solicita dicho apoyo, debido a que en cumplimiento de las Normas de Cierre, Acuerdo 480-2022, Capitulo IX Recursos Humanos Artículo 32 y la Circular DGSC-032-2022, no se pueden realizar nombramientos, ya que la plataforma de Servicio Civil en Línea, realizo su cierre en fecha 12 de diciembre de 2022, así mismo la plaza estipulada para el Sr. Jara Guerrero, se encontraba en proceso de Resolución en la Secretaría de Finanzas, la cual fue remitida en fecha 16 de diciembre de 2022, fecha en la cual ya se encontraba bloqueado el módulo de acciones de personal.

Así mismo se identificó déficit en el objeto de gasto 12100, ya que actualmente no se cuenta con la cantidad necesaria para poder cubrir con dicha contratación, ya que el salario que se le estima es de L. 38,100.00. mensual, Por lo tanto, siendo que la Dirección que usted rectora es parte de esta Secretaría de Estado, se ha tomado en consideración solicitar su apoyo por medio del objeto de gasto 12100 que maneja de la Int. 30 GA. 06, para realizar la contratación del Sr. Eric Antonio Guerrero, por medio de la modalidad de contrato con puesto, retroactivo para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022.

Se adjunta Documentación Soporte.

Sin otro particular, me despido.



Rodolfo Pastor de Maria Campos
Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 041/2022

Nosotros, **RODOLFO PASTOR DE MARIA CAMPOS**, mayor de edad, casado, hondureño, Ciudadano y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **1613-1989-01863** y, actuando en su condición de **Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo número 3/2022, de fecha 27 de enero de 2022** y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominara "**LA SECRETARÍA**", por una parte; y por la otra, **ERIC ANTONIO JARA GUERRERO** mayor de edad, chileno, residente en el país de Honduras, y de este domicilio, portador del carnet de extranjero residente Número **01-3006-2021-01001**, actuando en su condición personal y, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, en fecha uno (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA**" declara, que contrata a "**EL CONTRATISTA**" para que de acuerdo al perfil requerido preste sus servicios de carácter profesional como "**ASISTENTE DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA**" en apoyo a la oficina de La Secretaría de Estado de la Presidencia en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país o del exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATISTA**" deberá:

1. Auxiliar en la Elaboración e interpretación de graficas de organización y sistemas procedimiento.
2. Colaboración en la elaboración de manuales de procedimientos y organización
3. Asistir en el Estudio de Sistemas Administrativos Vigentes, que no estén adecuados a la Administración Pública Gubernamental.
4. Colaborar en el Análisis de la Organización y Funcionamiento de los Sistemas Administrativos
5. Asistir al Superior Inmediato en todas las actividades Concernientes al área, con el propósito de brindar apoyo en la toma de decisiones.
6. Controlar la Agenda, convocar y confirmar reuniones de trabajo con el fin de que el superior puntualmente con dichas reuniones.
7. Elaborar y presentar informes al superior inmediato cada vez que lo solicite sobre actividades realizadas.

8. Realizar tareas a Fines que se le Asignen

9. Estará asignado prestando sus servicios en la Gerencia 01, Programa 01 en la Gerencia Administrativa de la Secretaría de estado de la Presidencia

CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATISTA" prestará sus Servicios Profesionales en la Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado, el cumplimiento de las Funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Gerente Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" prestará sus servicios profesionales a partir del UNO (01) DE SEPTIEMBRE AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" devengará mensualmente por sus servicios profesionales, la suma de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO LEMPIRAS EXACTOS (Lps 38,100.00). El gasto afectará la Estructura Presupuestaria Programa 011, Act/obra 001, Gerencia 06, Unidad Ejecutora 02, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos de la DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DEL PROGRAMA SUPERIOR EJECUTIVA. Con un monto total de este contrato de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS CON EXACTOS 00/100 (LPS.152,400.00) "EL CONTRATISTA" tiene derecho al pago de Decimotercer y Decimocuarto mes de salario proporcional al tiempo trabajado. De la remuneración mensual a "EL CONTRATISTA", se le harán las deducciones legales correspondientes, las que autoridad judicial competente ordene en legal y debida forma y, las que "EL CONTRATISTA" autorice expresa y legalmente.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATISTA" queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecido por El Gobierno Central para los empleados públicos de la Secretaría contratante: de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y, asimismo, a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario. "LA CONTRATISTA" tiene derecho a gozar de un (01) día de vacaciones por cada mes trabajado.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. "LA SECRETARÍA" proporcionará a "EL CONTRATISTA" cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje para prestar sus servicios fuera de la ciudad capital o fuera del país, en su caso, según el "Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo", en el grado y categoría que corresponda. En caso de que dichos viáticos se le hayan acreditado en forma anticipada para su viaje, "EL CONTRATISTA", al regresar, deberá efectuar la liquidación correspondiente y si de la misma resultasen viáticos no utilizados, de inmediato deberá reintegrar dichos valores a través de un depósito en el Banco Central de Honduras a favor de la Tesorería General de la República.

CLÁUSULA OCTAVA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.** **3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.** **4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa**

de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales EL CONTRATISTA o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a.) De parte de EL CONTRATISTA o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b.) De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva de EL CONTRATISTA o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta**

Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por

incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas; 4) Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "EL CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA SECRETARÍA"; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 11) Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DECIMA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este.



RODOLFO PASTOR DE MARIA CAMPOS
Secretario de Estado en el Despacho de
La Secretaría de la Presidencia.



ERIC ANTONIO JARA GUERRERO
"EL CONTRATISTA".